

Por un efecto de la combinacion general de los Exércitos aliados, y Nacionales, ha cabido al 2.º y 3.º ocupar una parte de esta Provincia, y demas territorio en que se halla. Esta posicion, lexos de ser resultado poco favorable de nuestras armas, como puede aparecer á la vista de los mal intercionados, ó nada inteligentes, es sin duda de conocida importancia para el bien común y éxito de nuestra lucha. De consiguiente esta Provincia; se vé en la necesidad de redoblar de nuevo sus esfuerzos; y elevar sus sacrificios hasta lo sumo, para mantener á la tropa, como es debido; y esta Junta Superior Provincial, obligada á repartir entre los pueblos de su demarcacion 1300 raciones de víveres, y 2200 de forrage diarias; de las que han pertenecido á ese — "47." — de la primera especie; y — "8." — de la segunda, que deberá V. S. llevar, en especie ó en metálico, al punto que le designe el Intendente de dichos exércitos, por quien se ha hecho á la Junta aquel pedido: Estas remesas deben verificarse veloz y puntualmente; pues de lo contrario, recaerán sobre ese pueblo, los costeos que originen las Comisiones militares que podrán salir á realizarlas. Entendiendo V. S., que del cupo que ha correspondido á ese pueblo, debe descontar el número de raciones, con que suministre á las tropas estantes, ó de tránsito, y con que contribuya á los cantones de Caravaca, Lorca, ú otros: Cuya exacción se hace á cuenta de las contribuciones ordinarias y extraordinaria de guerra, que se adeudasen por los años pasados, ó sucesivos.

La Junta, pues, penetrada de la miséria general de la Provincia, y deseando evitar á esta, que el brazo militar busque por sí mismo su subsistencia, ha acordado la formacion de dicho repartimiento, que es de indispensable y perentoria execucion, como que en él esperan los defensores de nuestros hogares su alimento, á que son acreedores de rigurosa justicia.

Dios guarde á V. S. muchos años. Caravaca 21 de Diciembre de 1812.

*Francisco Perez de los
Cobos.*

Presidente.

